



**DICTAMEN**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA**

**DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES**  
**DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**  
**DE LA DÉCIMO QUINTA LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**  
**P R E S E N T E.-**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE**  
**ECOLOGÍA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE**  
**DECRETO PRESENTADA POR EL CIUDADANO ING. JUAN ÁNGEL**  
**TRASVINA AGUILAR, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL**  
**ARTÍCULO 56 Y ADICIONA UN ARTICULO 56 BIS A LA LEY DEL**  
**EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL**  
**ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ANTECEDENTES**

Con fecha del 19 de marzo del presente año 2019, se presentó ante el pleno de este Poder Legislativo, la iniciativa referida para reformar el artículo 56 y adicionar un artículo 56 bis a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur, misma que fue turnada a esta Comisión Permanente para su estudio y dictamen.

## **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

El Iniciador señala que el crecimiento de la población mundial en un escenario de cambio climático indica que en 2030 habrá un déficit del 40 por ciento de agua potable. Por eso, se debe cambiar radicalmente la forma de uso manejo y distribución de este recurso vital para la humanidad.

Refiere que en algunos países desde el siglo pasado se empezaron a tomar medidas como programas de reuso de aguas residuales tratadas, ya que son una fuente apta para usarse en irrigación de áreas verdes, cultivos de productos agrícolas que no se consumen crudos, limpieza de calles, fuentes de ornato, restauración del caudal de ríos y arroyuelos y algunos procesos industriales.

En las últimas décadas, agrega, también se ha iniciado la tendencia de reusar el agua tratada en los inodoros, algo que es totalmente lógico, pues no se necesita agua potable para la eliminación de los desechos humanos y en este servicio se consume una significativa parte del agua que una persona utiliza diariamente, estimándose que puede llegar hasta un 30% del consumo total.

Retoma algunos ejemplos exitosos de reuso de agua en países como Japón, en las ciudades de Mikawashima desde 1951 donde el efluente, es decir, el agua reciclada, se utilizó con diversos fines como para el lavado

de trenes de pasajeros, en las plantas de incineración de residuos sólidos, áreas verdes, mejoramiento de corrientes superficiales de agua, riego de áreas polvorientas, diversos usos industriales y alimentación a los sanitarios.

En 1980 en la ciudad de Fukuoka, y en 1991 en Tokio, donde se hizo obligatorio que todos los edificios nuevos contaran con el sistema de reciclaje a sus sanitarios.

En USA, en la ciudad de Altamonte Springs, cerca de Orlando, Florida, se estima que este sistema ahorra entre el **30** y el **40%** del agua potable que se abastece a la población. Hasta la fecha no se conoce ningún efecto sobre la salud de la población.

San Petersburgo, Florida, a principios de los 70s, fue la primera ciudad norteamericana en instalar un sistema dual de alimentación de agua tratada para reciclaje en torres de enfriamiento, áreas verdes, incluyendo campos deportivos (golf, béisbol, tenis), líneas contra incendios, inodoros, etc., y actualmente más de 20 ciudades de Florida han seguido su ejemplo, disminuyendo considerablemente la extracción de sus acuíferos. Lo mismo sucede con el Condado de Orange en California, entre otros condados que ya lo han convertido en obligatorio.

En Australia, diversas poblaciones y ciudades ya están siguiendo el ejemplo de Japón, enviando su agua tratada a través de una línea dual, de color

morada y con letreros de "AGUA RECICLADA-NO BEBER", para la irrigación de áreas verdes y la alimentación a los inodoros.

En Rouse Hill (250,000 personas), cercano a Sidney, todas las casas son alimentadas con tubería dual para todo uso no-potable: áreas verdes, lavado de coches, inodoros, red contra incendios, etc.

Refiriéndose a Baja California Sur, el iniciador señala que, el incremento en población y la contaminación de una parte de las fuentes de agua potable provocan que la disponibilidad de este líquido cada vez sea más crítica, ya que tenemos un grave problema de disponibilidad de agua.

El iniciador enfatiza Baja California Sur el estado con la menor precipitación pluvial del país, inferior a los 200 milímetros por año, lo que conlleva a que nuestra dotación por municipio se encuentre muy por debajo de la dotación media del país, como lo podemos ver en esta tabla, en donde los porcentajes respecto a la media de nuestro país son verdaderamente alarmantes para 4 de los 5 municipios:

- La Paz: 401 metros cúbicos por año por habitante = 9.9 %.
- Los Cabos: 736 metros cúbicos por año por habitante = 18.3 %.
- Loreto: 1,236 metros cúbicos por año por habitante = 30.7 %.
- Mulegé: 1,384 metros cúbicos por año por habitante = 34.4%.
- Comondú: 2,868 metros cúbicos por año por habitante = 71.2 %.

"Entonces, viendo que 4 de nuestros municipios cuentan con solo una pequeña fracción de la dotación media del país, y que todos los acuíferos más importantes de nuestro estado están en déficit, mientras que los

japoneses, con mucho mayor dotación de agua que BCS, desde hace varias décadas están haciendo reciclaje obligatorio para diversos usos, incluyendo el suministro de agua tratada a los inodoros, la pregunta obligada es: **¿por qué aún no hemos implementado esta acción de reciclaje obligado, no solo a las áreas verdes sino también a los inodoros?”**

El iniciador señala que lo anterior motiva la propuesta para el reciclaje obligado a toda nueva construcción, independientemente de que se encuentre en un área con servicio de drenaje municipal.

La única excepción serán las viviendas que tengan acceso al drenaje municipal y que sean construidas para uso particular de la misma persona o familia que la va a habitar y no sean viviendas para venta; pero fuera de esa excepción, cualquier construcción nueva, como hoteles, moteles, condominios, escuelas, edificios de oficinas, centros comerciales, casinos, fraccionamientos, privadas, etc. deberán de instalar su propia planta de tratamiento, para reciclar el efluente a las áreas verdes e inodoros.

Señala un ejemplo del agua potable que se podría ahorrar si se hace obligatorio el reciclaje en áreas verdes e inodoros e indica

### **1. Un conjunto de 1,000 casas promedio.**

En el municipio de La Paz se considera que el consumo promedio de una persona es de 250 litros por día y si consideramos una casa en un terreno pequeño y con un jardín promedio de 24 metros cuadrados (8 metros x 3 metros), incluyendo 2 árboles en el jardín y 2 árboles en la banqueta, así como un inodoro de bajo consumo, de 8 litros por día (aunque hay inodoros de menor consumo, es frecuente que usen más agua debido a que se tiene que actuar la palanca más de una vez en el caso de la

eliminación de excreta). Considerando el dato de que, en promedio, cada persona usa el inodoro 6 veces al día. Y que el consumo por cada metro cuadrados de un jardín promedio es de 6 a 8 litros por día por metro cuadrado y el consumo para un árbol con una copa promedio de 3 metros es de 60 a 80 litros por día. Entonces el consumo diario para una familia promedio de 4 personas sería de esta manera:

- Consumo directo de 4 personas =  $4 \times 250 = 1000$  l/d.
- Consumo para un jardín:  $24 \text{ m}^2 \times 8 \text{ l/d-m}^2 = 192$  l/d.
- Consumo para 4 árboles de copa: 240 l/d.
- Consumo para un jardín con 4 árboles:  $192 + 240 = 432$  l/d.
- Consumo total de 4 personas y jardín con 4 árboles:  $1,000 + 192 + 240 = 1,432$  l/d.
- Consumo solo en inodoro de 8 l/descarga =  $8 \text{ l} \times 6 \text{ veces/d} \times 4 \text{ personas} = 192$  l/d.
- Consumo total en inodoro y jardín =  $192 \text{ l/d} + 432 \text{ l/d} = 624$  l/d.

Entonces, si se recicla agua tratada a los inodoros y al jardín, el ahorro estimado de agua potable sería:

- $1,432 \text{ l/d} - 624 \text{ l/d} = 808 \text{ l/d}$
- **Porcentaje de ahorro de agua potable:**  $624 \text{ l/d} / 1432 \text{ l/d} = 43.6\%$ .
- Sin reciclaje, una casa gastaría anualmente:  $1,432 \text{ l/d} \times 365 \text{ d/año} = 522,680 \text{ l/año}$ .
- Con reciclaje, la casa gastaría anualmente:  $808 \text{ l/d} \times 365 \text{ d/año} = 294,920 \text{ l/año}$ .

**El ahorro anual** sería de  $522,680 - 294,920 = 227,760$  l/año.

De esta manera, con reciclaje, **un conjunto de 1,000 casas ahorraría 227.76 millones de litros por año.**

## **2. Un conjunto de hoteles con un total de 1,000 habitaciones, categoría 5 estrellas.**

Se considera que por habitación (hab) se consumen 1,500 litros por día, y de este consumo, el 20% en promedio es para riego de áreas verdes, y el 15% es para los inodoros.

Áreas verdes:  $1,500$  litros por día por habitación por  $0.2 = 300$  litros por día por habitación

Inodoros:  $1,500$  litros por día por  $0.15 = 225$  litros por día por habitación

Gasto en áreas verdes e inodoros:  $525$  litros por día por habitación

Gasto con reciclaje =  $1,500$  litros por día por habitación -  $525$  litros por día por habitación =  $975$  litros por día por habitación

Gasto total sin reciclaje:  $1,500$  litros por día por habitación por  $1,000$  habitaciones =  $1'500,000$  litros por día.

Gasto total con reciclaje:  $975$  litros por día por habitación por  $1,000$  habitaciones =  $975,000$  litros por día

Ahorro diario de agua:  $1'500,000$  litros por día -  $975,000$  litros por día =  $525,000$  litros por día

**Porcentaje de ahorro con reciclaje:**  $20\% + 15\% = 35\%$

**Ahorro de agua con reciclaje a inodoros y áreas verdes:**  $525,000$  litros por día por  $365$  días por año =  **$191.625$  millones de litros por año.**

Esto es, el ahorro sería considerable, de **43 por ciento** en un modelo de casa promedio, y de un **35 por ciento** en hoteles.

Por lo anterior se propone la presente iniciativa, para que se hagan los respectivos cambios en los reglamentos de construcción y señala, "para que no se continúe ignorando el artículo 56, tal como hasta la fecha, con la excepción de Los Cabos, lo han venido haciendo los demás municipios".

La iniciativa propone se amplíen los sujetos de obligados a centros comerciales, casinos, industrias, y cualquier otra construcción similar que cuente con un conjunto de muebles sanitarios.

Además, se propone que se establezca que estas instalaciones garanticen el cumplimiento con la norma oficial mexicana NOM-003-SEMARNAt-1997 para reuso con contacto directo, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reusen en servicios al público, y que el efluente deberá reusarse tanto en las áreas verdes como en los sanitarios, estableciéndose la prohibición de que el agua potable se utilice para áreas verdes e inodoros.

Así también en el segundo párrafo del citado artículo, se dice que, si las condiciones geobiofísicas indican que las letrinas y/o fosas sépticas son un potencial peligro para el cuerpo de agua, entonces la autoridad municipal deberá instalar una planta de tratamiento comunal, para evitar la contaminación y además, reciclar el agua tratada.



En la propuesta se plantea la adición de un artículo 56 bis, en que se hace referencia a que cuando ya existan sistemas municipales para evacuación y tratamiento de las aguas residuales; los desarrolladores de nuevos hoteles, fraccionamientos, condominios, centros comerciales, casinos, y otras nuevas construcciones que cuenten con conjuntos de muebles sanitarios, deberán instalar sistemas de tratamiento de agua, individuales o comunales, que garanticen el cumplimiento con la norma oficial mexicana para reuso con contacto directo. Considerándose que cada planta deberá contar con la capacidad suficiente para tratar el volumen máximo total que se requiera reciclar diariamente en las áreas verdes y en los muebles sanitarios, mientras que los excedentes del agua residual no tratada se descargarán a la red de drenaje municipal. Lo mismo se aplicará para ese tipo de construcciones existentes (hoteles, centros comerciales, casinos, industrias y cualquier otra construcción similar que cuente con un conjunto de muebles sanitarios), otorgándoles un plazo de 2 años para que implementen un sistema de tratamiento que les suministre el efluente suficiente para el riego de sus áreas verdes y la alimentación a sus inodoros.

Además se expuso con el iniciador la necesidad de modificarse la propuesta en virtud de establecer la redacción de una norma general que no estuviera constreñida al folio de una Norma Oficial Mexicana, que dicho sea de paso no vincula a su debida observancia a autoridades estatales, sino que atendiera a su redacción misma, buscándose eliminar los obstáculos legales que se advirtieron para que pudiera ser efectiva y aplicable la reforma planteada en la iniciativa ciudadana.

Un punto adicional que se planteó en las reuniones de discusión, es la incorporación de medidas sancionarias en caso de incumplimiento de la idea principal de la reforma planteada en la iniciativa ciudadana, tomando como parámetro las sanciones que se contemplan en los artículos 127, 128, 129 y 130 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur, añadiéndole un tercer párrafo al artículo 129 de la Ley en comento.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. – Que en términos de lo dispuesto por los artículos 54 fracción XI y 55 fracción XI de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, la Comisión Permanente de Ecología es competente para conocer y dictaminar la presente iniciativa. Además en términos del artículo 58 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, la materia que se plantea en la iniciativa ciudadana reconoce el derecho al agua de la generalidad de la población imponiendo obligación de respetarla a la generalidad de los sujetos obligados que se encuentran en la hipótesis normativa, recordando que el reconocimiento de los derechos humanos, traen implícito su otorgamiento.**

**SEGUNDO.- El ciudadano Ingeniero Juan Ángel Trasviña Aguilar en su calidad de iniciador, cumple y acredita el requisito**

**establecido en la fracción quinta del artículo 28, y en la fracción quinta del artículo 57, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción V, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, el iniciador tuvo el derecho de presentar la iniciativa que hoy se dictamina, por lo que al ejercer dicha facultad da inicio el proceso legislativo correspondiente.**

**TERCERO.- Que el objetivo de esta iniciativa es atender la necesidad urgente de proteger el recurso agua para Baja California Sur, mediante la regulación y establecimiento de su reuso, y avanzar hacia la sustentabilidad.**

**CUARTO.- Que para la elaboración del presente dictamen, esta Comisión convocó para su conocimiento y análisis al iniciador y a diversas organizaciones, en dos reuniones; en la primera reunión se tuvo la participación del iniciador y otras personas que él considero para acompañarle en las reuniones de discusión de la comisión, relativas al dictamen. En esta primera reunión, se identificó la necesidad de invitar diversas instituciones educativas y de investigación relacionadas con el tema, así como los ayuntamientos a través de sus Presidentes Municipales, los Organismos Operadores del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Municipales, los Directores de Obras Públicas, a efecto de que pudieran dar su opinión sobre la materia**

**de la iniciativa, haciéndose extensa la invitación a la discusión para todos los Diputados de esta Legislatura; y poder, en la suma de opiniones, llegar a un dictamen con la información que pudiera darse por los interesados.**

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente

### **PROYECTO DE DECRETO**

**SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**ÚNICO.- Se reforma el artículo 56, se adiciona el 56 BIS y se reforma el 129 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:**

**ARTICULO 56.-** CON EL OBJETIVO DE OPTIMIZAR NUESTRO RECURSO DE AGUA, NO DEBE USARSE AGUA POTABLE PARA REGAR ÁREAS VERDES NI PARA UTILIZARSE EN LOS INODOROS, Y POR ELLO, CUANDO NO EXISTA UNA RED DE DRENAJE MUNICIPAL, LOS DESARROLLADORES Y/O PROPIETARIOS DE HOTELES, RESIDENCIAS, CENTROS COMERCIALES, CASINOS, INDUSTRIAS, ASÍ COMO LOS RESPONSABLES DE

FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, Y CUALQUIER OTRA CONSTRUCCIÓN SIMILAR QUE CUENTE CON MUEBLES SANITARIOS, DEBERÁN INSTALAR SISTEMAS DE TRATAMIENTO, INDIVIDUALES O COMUNALES, QUE CUENTEN CON LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA ABASTECER Y REUSAR EL EFLUENTE TANTO EN LAS ÁREAS VERDES COMO EN LOS INODOROS, TOMANDO COMO PARAMETRO LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES PARA LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS QUE SE REUSEN EN SERVICIOS AL PÚBLICO QUE SE ESTABLECEN EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA QUE LOS REGULA. Y EL AGUA RECICLADA DEBERÁ REUSARSE TANTO EN LAS ÁREAS VERDES COMO EN LOS INODOROS.

SOLO EN AQUELLOS CASOS EXCEPCIONALES, EN QUE LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS LO JUSTIFIQUEN, LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN AUTORIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LETRINAS Y/O FOSAS SÉPTICAS. PERO SI LAS CONDICIONES GEOBIOFÍSICAS INDICAN QUE LAS LETRINAS Y/O FOSAS SÉPTICAS SON UN POTENCIAL PELIGRO PARA EL CUERPO DE AGUA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERÁ INSTALAR UNA PLANTA DE TRATAMIENTO COMUNAL QUE PERMITA EL REUSO DEL AGUA RECICLADA.

**ARTICULO 56 BIS.-** CON EL OBJETIVO DE OPTIMIZAR NUESTRO RECURSO DE AGUA, NO DEBE USARSE AGUA POTABLE PARA REGAR ÁREAS VERDES NI PARA UTILIZARSE EN LOS INODOROS, Y POR ELLO, CUANDO YA EXISTA UNA RED DE DRENAJE MUNICIPAL, LOS DESARROLLADORES Y/O PROPIETARIOS DE HOTELES, CENTROS COMERCIALES, CASINOS,

INDUSTRIAS, NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, Y CUALQUIER OTRA CONSTRUCCIÓN SIMILAR QUE CUENTE CON UN CONJUNTO DE MUEBLES SANITARIOS, DEBERÁN INSTALAR SISTEMAS DE TRATAMIENTO, INDIVIDUALES O COMUNALES, QUE CUENTEN CON LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA ABASTECER Y REUSAR EL EFLUENTE TANTO EN LAS ÁREAS VERDES COMO EN LOS INODOROS, TOMANDO COMO PARAMETRO LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES PARA LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS QUE SE REUSEN EN SERVICIOS AL PÚBLICO QUE SE ESTABLECEN EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA QUE LOS REGULA. Y EL AGUA RECICLADA DEBERÁ REUSARSE TANTO EN LAS ÁREAS VERDES COMO EN LOS INODOROS, PUDIENDO SER DESCARGADOS A LA RED DE DRENAJE MUNICIPAL LOS EXCEDENTES DE LAS AGUAS RESIDUALES NO TRATADAS.

**ARTÍCULO 129.-** SE IMPONDRÁ PENA DE CINCO DÍAS A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA POR EL EQUIVALENTE DE CINCUENTA A CINCO MIL VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN AL QUE SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y NORMAS TÉCNICAS APLICABLES, DESCARGUE, DEPOSITE, INFILTRE O LO AUTORICE U ORDENE, AGUAS RESIDUALES, DESECHOS O CONTAMINANTES EN CUENCAS, MARES, VASOS O DEMÁS DEPOSITOS O CORRIENTES DE AGUA DE JURISDICCIÓN ESTATAL QUE OCASIONEN O PUEDAN OCASIONAR GRAVES DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS O A LA SALUD PÚBLICA.

CUANDO SE TRATE DE AGUA PARA SER ENTREGADA EN BLOQUE A CENTROS DE POBLACION, LA PENA SE PODRA ELEVAR HASTA DOS AÑOS MAS.

SE IMPONDRA PENA DE CINCO DIAS A CINCO AÑOS DE PRISION Y MULTA POR EL EQUIVALENTE DE CINCUENTA A CINCO MIL VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN AL DESARROLLADOR, RESPONSABLE Y/O AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE, SEGÚN CORRESPONDA, QUE NO INSTALE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 56 DE LA PRESENTE LEY.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**SEGUNDO.-** A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO EN LAS CONSTRUCCIONES YA EXISTENTES Y QUE CUENTEN CON UN CONJUNTO DE INODOROS PARA DARLE SERVICIO A SUS CLIENTES, ASÍ COMO AREÁAS VERDES, COMO ES EL CASO DE LOS HOTELES, CENTROS COMERCIALES, CASINOS, INDUSTRIAS Y CUALQUIER OTRA CONSTRUCCIÓN SIMILAR QUE CUENTE CON UN CONJUNTO DE MUEBLES SANITARIOS, SE LES OTORGARÁ UN PLAZO DE DOS (2) AÑOS A LOS

SUJETOS OBLIGADOS EN ESTE DECRETO, PARA QUE IMPLEMENTEN EL TRATAMIENTO Y RECICLAJE DE AGUA A LOS INODOROS Y ÁREAS VERDES.

**TERCERO.-** LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN PREVEER EN SUS PRESUPUESTOS EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTIPULAN, HACIENDO LOS RESPECTIVOS ESTUDIOS E IMPACTOS PRESUPUESTALES.

**CUARTO.-** EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁ HACER LAS REFORMAS Y ADECUACIONES NECESARIAS EN LAS DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES, EN UN PLAZO NO MAYOR A 3 MESES; Y LAS REFORMAS, MODIFICACIONES O NUEVAS NORMAS DEBERÁN PREVER EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN ESTE DECRETO.

### **COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA**

**DIP. MARIA ROSALBA RODRIGUEZ LOPEZ**

**PRESIDENTA**

**DIP. CARLOS JOSE VAN WORMER RUIZ**

**SECRETARIO**

**DIP. MARCELO ARMENTA**

**SECRETARIO**

Sala de Comisiones "Lic. Armando Aguilar Paniagua" del Poder Legislativo del Estado, en la Paz Baja California Sur, a los seis días del mes de mayo del dos mil diecinueve.